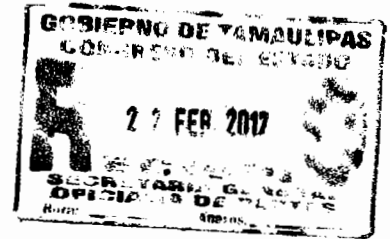




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossio, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA LA V DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de nuestra Constitución Federal es categórico al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Dicho precepto constitucional también establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 4 de nuestra Carta Magna dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

En ese contexto, es evidente que la igualdad entre hombres y mujeres es un principio constitucional que debe ser promovido, respetado, protegido y garantizado por todas las autoridades, entre ellas, por supuesto, las electorales.

Al respecto, es importante señalar que el reconocimiento de la igualdad de género ha sido una conquista histórica de las mujeres, si consideramos que todavía el siglo pasado plantearse la igualdad de derecho era un hecho inconcebible, toda vez que se consideraba que las mujeres eran naturalmente diferentes e inferiores a los hombres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los gobiernos del mundo inician el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres como un derecho a inicios del siglo XX cuando se reconoció que las mujeres gozaban del mismo estatus jurídico para participar en la vida pública, tanto en cargos de elección popular, como en la economía y el trabajo.

Hoy en día debemos estar conscientes de la necesaria e importante participación activa de nuestras mujeres en la vida pública y política, puesto que su aportación, sin duda alguna, incide directamente en el fortalecimiento de nuestras instituciones y el crecimiento mismo de la democracia.

En conclusión, la participación de la mujer ha marcado y seguirá marcando el rumbo del desarrollo de nuestra sociedad, de ahí que resulta necesario seguir trabajando en promover y crear mecanismos e instrumentos tendentes a lograr esa igualdad de género que como derecho humano establece nuestro sistema jurídico.

Es por eso que la actual Comisión Especial de Igualdad de Género, creada el 13 de septiembre del 2015, mediante Acuerdo CG/06/2015 por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas debe dejar de ser especial y pasar a ser ordinaria, en virtud de la trascendencia del derecho humano que participa en la especie.

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

UNICO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA LA V DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 115.- El Consejo General integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.

Las comisiones permanentes a las que se refiere el párrafo anterior serán las siguientes:

- I. Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- II. Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
- III. Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones;
- IV. Comisión de Organización Electoral; y
- V.- Comisión de Igualdad de Género.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 22 de febrero de 2017.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



**Dip. Carlos Alberto García
González
COORDINADOR**



**Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra
VICECOORDINADOR**



**Dip. Ana Lidia Luévano de los
Santos**



**Dip. Beda Leticia Gerardo
Hernández**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**Dip. Brenda Georgina
Cárdenas Thomae**

Dip. Issis Cantú Manzano

**Dip. Juana Alicia Sánchez
Jiménez**

**Dip. María de Jesús Gurrola
Arellano**

**Dip. María del Carmen Tuñón
Cossio**

Dip. Nohemi Estrella Leal

Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez

**Dip. Ángel Romeo Garza
Rodríguez**

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA LA V DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, firmada el día 22 de febrero de 2017.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**Dip. Carlos German de Anda
Hernández**

Dip. Clemente Gomez Jimenez

Dip. Glafiro Salinas Mendiola

**Dip. Joaquin Antonio
Hernandez Correa**

**Dip. Jose-Ciro Hernandez
Arteaga**

**Dip. Pedro Luis Ramirez
Perales**

**Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodriguez**

**Dip. Victor Adrian Meraz
Padron**

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA LA V DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, firmada el día 22 de febrero de 2017.